ANEJO NÚMERO 2

ESCALA DE PRECIOS DE LA REMOLACHA AZUCARERA EN LA CAMPANA 1870/1971 SEGUN SU RIQUEZA EN SACAROSA

Grados pola- rimétricos	Ptas/Tm.	Grados pola- rimétricos	Ptas/Tm.	Grados pola- rimétricos	Ptas/Tm	Grados pola- rimétricos	Ptas/Tm.
19,5	1,790,60	17,8	1.591,52	16.1	1,410,08	14.4	1,230,85
19,4	1.778,63	17.7	1.580,18	16.0	1,400,00	14,3	1.219,20
19,3	1,766,66	17.6	1.568.84	15.9	1.389,92	14.2	1.207.55
19,2	1,754,69	17.5	1.557.50	15,8	1.379.84	14,1	1,195,90
19,1	1.742,72	17.4	1.546.79	15.7	1,369.76	14,0	1.184,25
19,0	1.730,75	17.3	1.536.08	15,6	1,359,68	13,9	1.172,60
18,9	1.718,78	17,2	1.525.37	15.5	1.349.60	13.8	1.160,95
18.8	1,706,81	17.1	1.514,66	15,4	1.338.89	13.7	1.149,30
18,7	1.694,84	17,0	1,503,95	15.3	1.328.18	13.6	1,137,65
18,6	1.682,87	16.9	1.493.24	15,2	1.317.47	13,5	1.126,00
18,5	1.670.90	16.8	1,482,53	15,1	1.306.76	13.4	1.100.80
18,4	1.659.56	16.7	1,471,82	15.0	1,296.05	13.3	1.088,20
18,3	1.648,22	16,6	1.461.11	14.9	1.285,34	13,2	1,075,60
18.2	1.636.88	16.5	1,450,40	14.8	1.274.63	13.1	1.063,00
18,1	1.625.54	16.4	1.440.32	14.7	1.263.92	13.0	1.050.40
18,0	1.614.20	16,3	1,430,24	14.6	1,253,21		
17,9	1.602,66	16.2	1,420,16	14,5	1.242.50	{ !	

ORDEN de 5 de mayo de 1970 por la que se declaran Normas militares de obligado cumplimiento las que se mencionan.

Excelentisimos señores:

Aprobadas por los Ministerios Militares afectados y de acuerdo con lo dispuesto en el subcapitulo 4,131 del Regiamento de Normalización Militar. Orden de 27 de octubre de 1965 (aBoletín Oficial del Estado» número 267), previa coordinación por la Comisión Interministerial de Normalización Militar, se declaran de obligado cumplimiento las Normas siguientes:

a) Conjuntas: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Marina y Bjército del Aire.

NM-L-121 EMA (2,8 R) «Lonas. Tipos y características».

NM-P-770 EMA «Postes de madera para líneas aéreas, de empleo en los servicios de transmisiones»,

NM-C-771 EMA «Comprobación del creosotado de maderas».

NM-C-772 EMA «Corbata para tropa».

NM-T-773 EMA «Traje de entrenamiento deportivo (chandalls)»,

NM-P-774 EMA «Pañuelo triangular».

NM-S-775 EMA «Sulfato de quinina».

NM-L-776 EMA «Libro registro de entrada y salida de correspondencia».

NM-M-777 EMA «Medias para competición deportiva».

NM-C-778 EMA «Camilla».

NM-J-779 BMA «Jersey de competición deportiva».

NM-C -780 EMA «Camiseta de competición deportiva».

NM-P-781 EMA «Pantalón de competición deportiva».

NM-D-782 EMA aDistintivo deportivos.

NM-R-783 EMA «Revelador metol-hidroquinona para plucas radiográficas».

NM-F-784 EMA «Fijador para placas radiográficas».

NM-E -785 EMA «Equipo móvil de oxigenoterapia». NM-E -786 EMA «Equipo móvil de reanimación».

NM-E-787 EMA «Equipo móvil de transfusión».

NM-B-788 EMA «Botiquin de autoambulancia». NM-T-789 EMA «Tarjeta de asistencia médica».

Queda anulado en la Orden de 9 de febrero de 1965 («Boletin Oficial del Estados número 40) lo referente a la NM-L-121 MA (1.3 R), que la declaraba como «Conjunta» MA (1.8 R),

Conjunta: De obligado cumplimiento por Marina y Bjército del Aire.

NM-A-790 MA «Aceites tipo "N" para máquinas herramientes neumáticas».

Particular: De obligado cumplimiento en el Ejèrcito del Aire.

NM-F-348 A (1.* R) «Forro abrigo desmontable para la cazadora de aeródromo».

di Las Normas siguientes son de obligado cumplimiento para;

Guardia Civil y Policia Armada

NM-T-773 EMA, NM-P-774 EMA, NM-S-775 EMA, NM-L-776 EMA, NM-C-778 EMA. NM-P-781 EMA, NM-R-783 EMA, NM-E-785 EMA, NM-E-786 BMA, NM-E-787 EMA, NM-B-788 EMA y NM-T-789 EMA.

Guardia Civil

NM-P-770 EMA, NM-M-777 EMA, NM-D-782 EMA, NM-F-784 EMA y NM-A-790 MA.

Policia Armada

NM-J-779 EMA y NM-C-780 EMA.

Lo que comunico a VV. EE. a los procedentes efectos. Dios guarde & VV. EE. Madrid, 5 de mayo de 1970.

CARRERO

Exemos, Sres, Ministros del Ejército, de Marina, de la Gobernación y del Aire y Exemo. Sr. General Jefe del Alto Estado Mayor.

MINISTERIO DE HACIENDA

CIRCULAR número 646 de la Dirección General de Aduanas por la que se subdividen estadísticamente las partidas arancelarias 15.07 A-2-a)-4, 15.07 A-2-b)-4, 38.19 J y 38.19 K.

Con el fin de obtener, con el detalle adecuado, datos sobre el tráfico exterior de las mercancias clasificadas en las subpartidas prancelarias 15,07 A-2-a)-4, 15,07 A-2-b)-4, 38,19 J y 36,19 K, Esta Dirección General, en uso de sus facultades, ha acordado lo signiente:

1.º Las subpartidas arancelarias citadas quedarán subdivididas estadísticamente en la forma que se indica:

Partida arancelaria	Partidas estadisticas	Texto
15.07 A-2-a)-4	15.07.14.1	Aceite bruto de colza, desnatura lizado.
	15.07.14.2	Aceites brutos de colza (no des naturalizado) y de mostaza
15.07 A-2-b)-4	15.07.24,1	Aceite purificado o refinado de colza, desnaturalizado.
	15.07.24.2	Aceites purificados o refinado de coiza (no desnaturalizado y de mostaza.
38,19 J	33,19.91	Aleaciones de cerio y otros me- tales de las tierras raras, con un contenido superior al 85 nor 100 en metales de las tie-
38.19 K	38.19,99	rros miras Las demas,

2.º La anterior subdivisión sera observada a partir del próximo dia 1 de mayo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios de esa provincia.

Dios guarde a V. B. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1970.—El Director general, Victor

Sr. Administrador de la Aduana de ...

MINISTER 10 DE TRABAJO

ACUERDO de la Dirección General de Trabajo con disposiciones para la aplicación de la Ordenanza del Trabajo de Estibadores Portuarios.

Diversos sectores alectados por la Ordenanza de Trabajo de Estibadores Porturios, de 5 de diciembre de 1969, han planteado buestiones referidas a la más adecuada justeza en el logro de la finalidad perseguida en la distribución de la cuantia del canon por tonelada manipulada para atender a determinados fines, con cuyo proposito las Agrupaciones Nacionales de Consignatarios y de Empresas de Carga y Descarga, respectivamente, del Sindicato Nacional de la Marina Mercante, han formulado a esta Dirección General de Trabajo una tabla que esta acepta en razón de los fundamentos invocados de justicia y equidad,

y en uso de la facultad prevista en el número tercero de la Orden aprobatoria, acuerda disponer:

TABLA DE DISTRIBUCIÓN DEL CANON -El canon por tonelada manipulada: esto es, aquella en que interviene la actuación de los estibadores portuarios, a que se refiere el artículo 174 de la Ordenanza de 5 de diciembre de 1969, se distribuirá, según mercancia, del modo que sigue:

·	Pesetas por tonelads
Grupo 1,6	1,50
Grupo 2.º	
Pripo 3.º	5,00
Grupo 4.º	0.00
Grupo 5.º	12,00
Grupo 6.º	15,00
Grupo 7.º	19,06
Grupo 8.º	45,00

Con caracter excepcional, y durante un periodo de seis meses, las mercancias transportadas en régimen de cabotaje, entendiendo por tal el tráfico entre puertos nacionales realizado por buques nacionales, satisfarán solo un 50 por 100, señalado para el grupo de mercancias de que se trate. A la vista de la experiencia que se obtenga durante dicho período se fijará la bonificación, señalándose la que se haya de hacer por sucesivos períodos o suspendiéndose en su caso.

Segundo. Mercancias por grupo.

Grupo Le:

Arcillas

Arenas.

Cantes redades.

Escorias

Gravas. Tierras

Yeso en piedra.

Tierra refractaria.

Carbón mineral.

Carbón vegetal.

Turba molida. Barita o sulfato de bario.

Bentonita.

Carbonato de cai natural, en piedra o

polvo

Carbonato cálcico magnésico.

Fosfatos naturales de cal.

Mineral barita o sulfato pario.

Mineral de hierro, plomo, etc.

Piritas de hierro Piritas de cobre.

Escorias o cenizas de piritas.

Sai común. «Clinker».

Blends

Caolin en pruto.

Espato flúor.

Azufre.

Avena

Cebada. Centeno.

Harina de soja.

Maíz.

Trigo. Sorgo.

Abonos naturales y artificiales.

Sulfato de cobre

Sulfato de plomo.

Petróleos y demás liquidos.

Estas mercancias deben presentarse a granel; caso contrario se liquidaran por el grupo 2.º

Grupo 2.0;

Piedra en bruto. Adoquines. Asfalto natural,

itialisis i

Piedra desbastada en bloques, Teja ordinaria y plana. Yeso. Yeso moddo. Cok Leña. Apeas para minas. Madera de eucalipto en rollo. Madera de pino del país en rollo. Agua embotellada. Hiclo. Cemetito de cobre Cera alúmina sombra. Asfalto en baldosas y polvo. Azulejos. Baldosas. Barro ordinario. Cañizo Cemento moldeado. Escavola. Jaspe en bruto. Ladrillos finos y refractarios. Mármol en bruto. Mosaicos. Piedra artificial Piedra de construcción labrada. Pizarra natural. Tierra de vino. Tubos de barro. Arcillas detergentes. Asperón Arenas de circonio. Arena de rutilo. Creta. Jabonello mineral en bruto. Oxido rojo para pintar. Oxido rojo en bruto sin moler. Tiza. Madera de pino del país escuadrada. Traviesas. Despojos de animales. Huesos de animales. Pezuñas de animales. Alquitrán vegetal.

Cal de todas clases.

Cemento.

Ladrillos

Ancas.

Bejucos.

Brea vegetal.

Crin vegetal. Esparto en rama. Orufo. **Forcaies** Heno. Hierba Paja de todas clases Bellotas verdes i secas. Bôniatos Castañas verdes y secas. Cebellas Patatas Chatarra de hierro Hierro fundido en lingotes. Brea de carbones minerales. Creosota.

Grupo 3.º:

Alabastro en bruto. Almagra

Carbonato de barita.

Carbonato de sosa.

Feldespato.

Galena Ilmenita.

Salitre

Silicato de potasa y nasa.

Talco mineral.

Tierras para pintura. Postes de madera.

Serrin de madera.

Tablillas de pino del país sin labrar.

Troncos de eucalipto en general.

Viruta de madera.

Accite de coco, sésamo y linaza.

Copra.

Pita en rama.

Remolacha azucarera.

Afrecho.

Algarrobas.

Alhucemas. Alpiste.

Altramuces.

Arvejas.

Arvejones.

Cañamones. Harina de pescado.

Salvado.

Veza.

Zumaque.